

Fecha: Sevilla a 19.12.2008

Su referencia:

Nuestra referencia: EMRP/SCADD/MPS

Asunto: Notificación y traslado de la Resolución adoptada en el Expediente E-67/2008.

Destinatario:

**Federación Andaluza de Espeleología
y Comisión Electoral de la misma.**

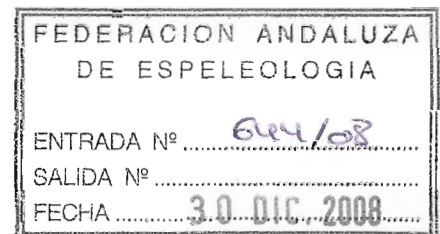
C/ Martínez, núm. 7 Entrepantá, Oficina 7
29005-MÁLAGA



Adjunto le remito a los efectos oportunos para su conocimiento, notificación legal, cumplimiento y ejecución de lo acordado, el texto íntegro de la Resolución adoptada por el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva el día 1 de diciembre del año 2008, en el expediente número E-67/2008.

**LA JEFA DE LA OFICINA DEL COMITÉ
ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA.**

Fdo. Eva María Rosendo Ponce



RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO E-67/2008

En la Ciudad de Sevilla, a 1 de diciembre 2008.

Reunido el **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**, bajo la presidencia de D. Carlos Cano Remesal, y

VISTO el expediente tramitado con el número de registro número E-67/2008, como consecuencia del recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Fernando Rodríguez Rojas, en calidad de Presidente del Grupo de Exploraciones Subterráneas de Priego, contra el Acuerdo de este Comité Andaluz de Disciplina Deportiva adoptado en el expediente E-52/2008, de fecha 17 de octubre de 2008, habiendo sido ponente la Vocal de este Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, D^a. M^a. José Santiago Fernández, se consignan los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Como ha quedado indicado en el anterior encabezamiento, con fecha 17 de octubre de 2008, este Comité dictó Acuerdo en el expediente número E-52/2008, acordando la inadmisión del recurso interpuesto por D. Fernando Rodríguez Rojas por ser el mismo extemporáneo, al haberse interpuesto contra el Acta de la Comisión Electoral Federativa de 8 de octubre de 2008, pasados lo tres días desde su notificación, que señala el artículo 11.7 de la Orden de 31 de julio de 2007, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.

SEGUNDO: D. Fernando Rodríguez Rojas, interpone recurso de reposición contra el referido acuerdo, alegando al efecto que el citado recurso presentado por el mismo ante este Comité que sirvió de base para dictar el acuerdo ahora recurrido se interpuso en base al artículo 6.3 de la citada Orden y no al amparo del artículo 11.7 de la misma como se fundamentó en dicho acuerdo.

El documento que ahora aporta es el escrito de queja que ya dirigió contra la Comisión Electoral el 17 de octubre de 2008; por lo que no se trata de un documento que evidencie un fraude y que legitime la admisión del recurso fuera del plazo general de los tres días que recoge el artículo 11.7 de la Orden de 3 de julio de 2007.



TERCERO: En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento del presente asunto viene atribuida el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva por el artículo 82.2 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte (BOJA nº 148, de 29 de diciembre), así como por el artículo 68 de la Orden de 6 de marzo de 2000, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Interior del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva (BOJA nº 39, de 1 de abril) y Orden de 31 de julio de 2007 por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.

SEGUNDO: El citado artículo 6.8 de la Orden de 11 de julio de 2007 dispone que:

“3. Las resoluciones de la Comisión Electoral no podrán impugnarse transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior (tres días desde la notificación), salvo que aparezcan o se aportaren documentos o testimonios que evidencien la concurrencia de fraude en el proceso electoral”

El recurrente alega que el documento que aparece a posteriori que permite impugnar el acuerdo de la Comisión Electoral al amparo del citado art. 6.8 de la Orden de 31 de julio de 2007, es el escrito de queja que él mismo remitió a la Comisión Electoral indicando que no le correspondía a él subsanar el defecto que aquélla le comunicó, esto es, aportar “certificado de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas en la modalidad deportiva de Espeleología conforme a lo indicado en la Disposición Transitoria Única del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas”.

El recurrente alega que no estaba obligado a acreditar que dicho certificado se ajusta al Decreto 7/2000 y por ello, remitió el certificado pero sin estar obligado a acreditar que se ajusta a dicha norma.

En realidad el documento que ahora aporta, esto es, el escrito de queja que ya dirigió contra la Comisión Electoral el 17 de octubre de 2008; por lo que no se trata de un documento que evidencie un fraude y que legitime la admisión del recurso fuera del plazo general de los tres días que recoge el artículo 11.7 de la Orden de 3 de julio de 2007.

TERCERO: Por tanto, el recurrente no aporta pruebas ni argumentos que puedan desvirtuar el



acuerdo de este Comité de 17 de octubre de 2008 en relación a la reclamación interpuesta por D. Fernando Rodríguez Rojas de inadmisión de su reclamación por extemporánea.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así artículo 82.2 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte (BOJA nº 148, de 29 de diciembre), así como por el artículo 68 de la Orden de 6 de marzo de 2000, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Interior del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva (BOJA nº 39, de 1 de abril) y Orden de 31 de julio de 2007 por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, este **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**,

RESUELVE: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Fernando Rodríguez Rojas, confirmando íntegramente el Acuerdo de fecha 17 de octubre de 2008, dictado por este Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, resolviendo el expediente número E-52/2008.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los interesados, y póngase en conocimiento del Secretario General para el Deporte, a través de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DÉSE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de Espeleología, para su conocimiento, efectos oportunos, cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA

